



18 de mayo de 2018

(18-2990)

Página: 1/4

**Consejo del Comercio de Mercancías  
Comité de Salvaguardias**

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN INMEDIATA AL CONSEJO DEL COMERCIO DE MERCANCÍAS,  
EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE  
SALVAGUARDIAS, DE LA SUSPENSIÓN PREVISTA DE CONCESIONES  
Y OTRAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 2  
DEL ARTÍCULO 8 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS**

INDIA

La siguiente comunicación, de fecha 18 de mayo de 2018, se distribuye a petición de la delegación de la India.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, la India desea notificar al Consejo del Comercio de Mercancías la suspensión prevista de las concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Esta notificación se hace en relación con las medidas de salvaguardia impuestas por los Estados Unidos de América ("los Estados Unidos") a las importaciones de determinados artículos de aluminio y acero; véanse las Proclamaciones Presidenciales N° 9704 y N° 9705 (de 8 de marzo de 2018), que entraron en vigor el 23 de marzo de 2018.

De conformidad con el párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, y con arreglo al modelo convenido para las notificaciones (G/SG/1/Rev.1 (5 de noviembre de 2009)), la India prevé suspender concesiones y otras obligaciones según lo previsto en el párrafo 2 del artículo 8.

**1. Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.**

La India.

**2. Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.**

Los Estados Unidos impusieron las medidas en litigio como medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de:

a) "Artículos de aluminio", definidos en el Arancel de Aduanas Armonizado (HTS) como: a) aluminio en bruto (HTS 7601); b) barras y perfiles de aluminio (HTS 7604); c) alambre de aluminio (HTS 7605); d) chapas, tiras y hojas de aluminio (productos laminados planos) (HTS 7606 y 7607); e) tubos y accesorios de tuberías de aluminio (HTS 7608 y 7609); y f) piezas coladas y piezas forjadas de aluminio (HTS 7616.99.51.60 y 7616.99.51.70), incluida cualquier revisión ulterior de estas clasificaciones del HTS.

La medida se emitió en la Proclamación N° 9704 de 8 de marzo de 2018, 83 Fed. Reg. 11619 (8 de marzo de 2018), se publicó el 15 de marzo de 2018 y entró en vigor el 23 de marzo de 2018.

b) "Artículos de acero" definidos en el Arancel de Aduanas Armonizado (HTS) a nivel de 6 dígitos como: de 7206.10 a 7216.50, de 7216.99 a 7301.10, 7302.10, de 7302.40 a 7302.90, y de 7304.10 a 7306.90, incluida cualquier revisión ulterior de estas clasificaciones del HTS.

La medida se emitió en la Proclamación N° 9705, de 8 de marzo de 2018, 83 Fed. Reg. 11625 (8 de marzo de 2018), se publicó el 15 de marzo de 2018 y entró en vigor el 23 de marzo de 2018.

La India estima que las medidas de los Estados Unidos a las que se hace referencia *supra* constituyen medidas de salvaguardia, aunque se hayan adoptado invocando razones de seguridad nacional. La India considera que las medidas adoptadas por los Estados Unidos no son compatibles con sus obligaciones en el marco de las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

Los Estados Unidos no han notificado las medidas en litigio a la OMC.

**3. Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efectos la suspensión.**

La India notifica al Consejo del Comercio de Mercancías su decisión de suspender concesiones u otras obligaciones al amparo del párrafo 3 del artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994) y del párrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que son sustancialmente equivalentes a la cuantía del comercio afectado por las medidas impuestas por los Estados Unidos. La suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones adopta la forma de un aumento de los aranceles sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos (tal y como se indica en el anexo I y de acuerdo con los cálculos indicados en el anexo II), sobre la base de las medidas de los Estados Unidos. La India se reserva el derecho de suspender más concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalentes sobre la base de las medidas de los Estados Unidos.

La suspensión surtirá efecto antes del 21 de junio de 2018, en caso de que los Estados Unidos decidan prorrogar el período de aplicación de las medidas de conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre Salvaguardias. La suspensión de concesiones seguirá aplicándose hasta que se retiren las medidas de salvaguardia de los Estados Unidos.

La India señala que los Estados Unidos declinaron la solicitud de celebración de consultas presentada por la India. Por consiguiente, las consultas en el sentido del párrafo 3 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias no han tenido lugar. Los Estados Unidos han impuesto medidas de salvaguardia definitivas sin dar a los Miembros afectados oportunidades para que se celebren consultas sobre las medidas de salvaguardia previstas, y sin que exista la posibilidad de ajustar las medidas teniendo en cuenta las observaciones formuladas por esos Miembros.

Por otra parte, la India considera que varios otros aspectos de las medidas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y del Acuerdo sobre Salvaguardias.

La India se reserva el derecho, al amparo de los párrafos 2 y 3 del artículo 8 del Acuerdo sobre Salvaguardias, de suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994. Sin perjuicio del ejercicio efectivo de su derecho a suspender las concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8, la India se reserva su derecho de efectuar la suspensión prevista inmediatamente y de ajustar los productos, así como los tipos arancelarios.

La India informará tanto al Consejo del Comercio de Mercancías como al Comité de Salvaguardias de las medidas que considere conveniente tomar en el futuro.

**Anexo I**

Para definir las mercancías que figuran en el presente anexo se han utilizado los códigos del SA.

<b>Nº</b>	<b>Código del SA</b>	<b>Designación del artículo</b>	<b>Derecho adicional</b>
1	071310	Guisantes (arvejas, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ) secos y desvainados	5
2	071320	Garbanzos secos y desvainados	5
3	080131	Nueces de marañón (merey, cajuil, anacardo, "cajú") frescas o secas con cáscara	10
4	080211	Almendras frescas o secas con cáscara	10
5	080212	Almendras sin cáscara, frescas o secas	20
6	080231	Nueces de nogal frescas o secas con cáscara	100
7	080232	Nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas	100
8	080810	Manzanas frescas	30
9	090111	Los demás cafés, sin tostar ni descafeinar	5
10	090111	Café Robusta Parchment, las demás calidades	10
11	100199	Trigo	5
12	150710	Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	5
13	151190	Aceite de oleína de palma refinado blanqueado desodorizado	10
14	180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	10
15	180400	Manteca, grasa y aceite de cacao	10
16	180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	10
17	180690	Chocolate y productos de chocolate	10
18	870310	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	50
19	870431	Los demás vehículos para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	50
20	871150	Motocicletas, etc. con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	50

**Anexo II**

Las concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994 se calcularon de la manera siguiente:

1. Los efectos sobre el comercio de las medidas aplicadas por los Estados Unidos a las exportaciones de acero y aluminio de la India se calcularon de la siguiente manera (sobre la base del valor de exportación de 2016-2017; en millones de dólares de los Estados Unidos):

<b>Productos afectados</b>	<b>Exportaciones de la India a los Estados Unidos</b>	<b>Aumento del derecho por los Estados Unidos</b>	<b>Recaudación en concepto de derechos (en \$EE.UU.)</b>
Productos de aluminio	311,65	10%	31,16
Productos de acero	537,51	25%	134,4
<b>Total</b>	<b>849,16</b>		<b>165,56</b>

2. Los efectos sobre el comercio de haber aplicado a las importaciones de la India originarias de los Estados Unidos concesiones sustancialmente equivalentes se calcularon de la siguiente manera (sobre la base del valor de importación de 2016; en millones de dólares de los Estados Unidos):

<b>Designación de los productos</b>	<b>Importaciones de la India originarias de los Estados Unidos</b>	<b>Aumento del derecho por la India</b>	<b>Recaudación en concepto de derechos</b>
Guisantes (arvejas, chícharos) ( <i>Pisum sativum</i> ) secos y desvainados	1.205,58	5	60,3
Garbanzos secos y desvainados	907,01	5	45,4
Nueces de marañón (mery, cajuil, anacardo, "cajú") frescas o secas con cáscara	1.317,62	10	131,8
Almendras frescas o secas con cáscara	518,3	10	51,8
Almendras sin cáscara, frescas o secas	24,8	20	5,0
Nueces de nogal frescas o secas con cáscara	32,66	100	32,7
Nueces de nogal sin cáscara, frescas o secas	0,23	100	0,2
Manzanas frescas	70,1	30	21,0
Los demás cafés, sin tostar ni descafeinar	45,98	5	2,3
Café Robusta Parchment, las demás calidades	44,21	10	4,4
Trigo	1.268,64	5	63,4
Aceite de soja (soya) en bruto, incluso desgomado	2.791,16	5	139,6
Aceite de oleína de palma refinado blanqueado desodorizado	2.191,94	10	219,2
Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	78,87	10	7,9
Manteca, grasa y aceite de cacao	36,42	10	3,6
Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	30,45	10	3,0
Chocolate y productos de chocolate	22,85	10	2,3
Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	0,8	50	0,4
Los demás vehículos para transporte de mercancías, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa de peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t	0,0	50	0,0
Motocicletas, etc. con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm <sup>3</sup>	11,6	50	5,8

La India desea aclarar que la suspensión de concesiones debe ser equivalente a la cuantía del comercio afectado por las medidas de los Estados Unidos. A tal efecto, la India se reserva el derecho de ajustar los productos específicos afectados por la suspensión de concesiones, así como su derecho a ajustar el derecho adicional impuesto a dichos productos.